

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: CLÍNICA CENTER S.A.S.

Valledupar, 10 de febrero de 2022.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS**, contra **CLÍNICA CENTER S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **CLÍNICA CENTER S.A.S.**, **CAMILO ANDRES LAVERDE RODRÍGUEZ** o a quien haga sus veces al correo electrónico camilolaverderodriguez@gmail.com y cghumana@ingcc.com.co, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor, **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA** abogado titulado identificado con CC N° 19.414.956 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 43.945 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO:

REF:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

20001-31-05-001-2021-00234-00.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL,

GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS

CLÍNICA CENTER S.A.S.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 19 el día 11 de febrero 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO